



CIRCULAR EXTERNA

4. 001

Bogotá D.C., 02 ENE 2018

PARA: PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS.

ASUNTO: APLICACIÓN ARTÍCULO 104 de la Ley 1873 de 2017

El Congreso Nacional expidió la Ley 1873 de 2017, mediante la cual decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal 2018, estableciendo en su artículo 104:

"SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los estratos 1 y 2 tendrán derecho a los subsidios de energía y gas definidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010 y prorrogado por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, siempre y cuando el consumo total del usuario no exceda en un 50% el consumo básico o de subsistencia establecido por el Gobierno Nacional.

Estos subsidios se restablecerán cuando el usuario disminuya el consumo a los límites establecidos en el presente artículo" (negrillas fuera del texto original)

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición, los Prestadores del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica y Gas Combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías, deberán aplicar la reglamentación que expedirá el Gobierno Nacional, puesta al público para comentarios en la página electrónica del Ministerio de Minas y Energía, así como la regulación tarifaria que adopte la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG respecto del cálculo de los subsidios a los usuarios.

Cordial saludo,

Alonso R. Cardona Delgado

ALONSO CARDONA DELGADO
Viceministro de Energía (E)

Proyectó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ
Revisó: Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ
Aprobó: Alonso Cardona Delgado/Viceministro Energía (E)

